

RESOLUCIÓN OCS-SE-9-2024-No.5

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los estudiantes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...)”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Garantía de organizaciones gremiales. - Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación

superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público (...)”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario; 2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario (...)”;

Que, el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Los derechos de los estudiantes, serán los siguientes: (...) 5. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno (...)”;

Que, el artículo 115 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Son deberes de los estudiantes, los siguientes: (...) 15. Sufragar en los procesos electorarios a los que fueren convocados (...)”;

Que, la Política 1 de las Políticas para las Elecciones FEUE, AFU, LDU-A y Asociación Escuela de Cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El sufragio es un derecho y un deber de las y los estudiantes de las diferentes carreras de grado de la Universidad Estatal de Milagro matriculados en las carreras presenciales y semi presenciales, para elegir las representaciones estudiantiles en los organismos Universitarios con sujeción a las disposiciones de esta norma bajo los principios de administración pública, participación ciudadana y educación superior”;

Que, la Política 2 de las Políticas para las Elecciones FEUE, AFU, LDU-A y Asociación Escuela de Cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El voto es universal, secreto, personal y obligatorio para todas y todos los estudiantes”;

Que, la Política 3 de las Políticas para las Elecciones FEUE, AFU, LDU-A y Asociación Escuela de Cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Es elector todo estudiante matriculado en la Universidad Estatal de Milagro, en las distintas modalidades en el periodo académico dentro del cual se realicen las elecciones, y que no se encuentre inhabilitado por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones Universitarias”;

Que, la Política 8 de las Políticas para las Elecciones FEUE, AFU, LDU-A y Asociación Escuela de Cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCAS garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;

Que, la Política 12 de las Políticas para las Elecciones FEUE, AFU, LDU-A y Asociación Escuela de Cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCAS designará al Tribunal Electoral de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Estatal de Milagro; siendo el organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral y pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en esta normativa, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

El OCAS por intermedio de la autoridad ejecutiva designará un lugar para el proceso electoral y se proveerá de todos los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, la Política 13 de las Políticas para las Elecciones FEUE, AFU, LDU-A y Asociación Escuela de Cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las y los integrantes del Tribunal Electoral de Elecciones Estudiantiles serán los representantes estudiantiles de las diferentes Unidades Académicas, y será con la participación del Consejo Nacional Electoral-Delegación Guayas como ente veedor de este proceso democrático.

Estarán conformados de la siguiente manera:

Presidente(a)

Vicepresidente(a)

Vicepresidente(a) alterno(a)

Secretario(a)

Pro-Secretario(a)

Cinco (5) vocales, quienes participarán con voz y voto”;

Que, la Política 14 de las Políticas para las Elecciones FEUE, AFU, LDU-A y Asociación Escuela de Cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las y los integrantes del Tribunal Electoral durarán en funciones por el periodo que se ejecute el proceso electoral debiendo entregar al OCAS en un término de tres (3) días contados a partir de la posesión de los dignatarios estudiantiles, un informe completo de la ejecución de cronograma, actividades, actas legalizadas, bienes en custodia, entre otros”;

Mediante Oficio OF-FEUEM-09052025, de fecha 10 de mayo de 2024, dirigido al Rector de la Universidad Estatal de Milagro, el Presidente FEUE filial Milagro, solicita: “(...) Conscientes de la importancia de mantener

una representación estudiantil activa y comprometida, creemos firmemente en la necesidad de renovar periódicamente nuestros gremios. Está práctica no solo fortalece nuestra democracia interna, sino que también garantiza que las voces y preocupaciones de todos los estudiantes sean escuchadas y atendidas de manera afectiva. Entendemos que la FEUE MILAGRO se rige por políticas y normativas que promueven la participación estudiantil y la transparencia en los procesos electorales. En ese sentido, solicitamos que se inicien los procedimientos correspondientes para la organización y realización de las elecciones estudiantiles, conforme a las políticas vigentes (...);

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, traslada la documentación para conocimiento, análisis y resolución de los integrantes del OCS; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la designación de Representantes Estudiantiles Principales y Suplentes del Tribunal Electoral Estudiantil, detallados a continuación:

1. Presidente: Josue Ezequiel Ronquillo Alcívar
2. Vicepresidente: Rosa Alexandra Vera Tumbaco
3. Vicepresidente (alterno): Christopher Andre Puga Serrano
4. Secretario: Edison Patricio Castro Vera
5. Pro-secretario: Arnold Humberto Rodas Valdez
6. Vocal: María de los Ángeles de la Torre Díaz
7. Vocal: José Manuel Gaona Vega
8. Vocal: Karen Julibeth Quimiz Pinargote
9. Vocal: Carlos Isaías Mieles Miño
10. Vocal: Madeline Nicole Tovar Morales

Artículo 2. - Se dispone al Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Posesionar a los dignatarios estudiantiles.
2. Designar el lugar para el proceso eleccionario.
3. Proveer de todos los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Con base en la Polícita número 12, de Políticas para las Elecciones FEUE, AFU, LDU-A y Asociación Escuela de Cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3. - Los integrantes del Tribunal durarán en sus funciones por el periodo que se ejecute el proceso eleccionario.

Artículo 4. - Disponer a los y las Integrantes posesionados del Tribunal Electoral Estudiantil, presentar ante el Órgano Colegiado Superior, en el término de tres (3) días, el Informe completo de la ejecución del cronograma, actividades, actas legalizadas, bienes en custodia, entre otros, con base en la Política número 14, de las Políticas para las Elecciones FEUE, AFU, LDU-A y Asociación Escuela de Cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Novena Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIA GENERAL